



Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el día primero de julio de dos mil catorce.-----

Hora de inicio 11:00 hrs.-----

Hora de conclusión: 12:00 hrs.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Buenos días tengan todos ustedes, sean bienvenidos a esta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al mes de julio del dos mil catorce, le voy a pedir a la Señora Secretaria Ejecutiva que se sirva a desahogar del primer punto del orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Muy buenos días a todos, con su venia Señor Presidente, el primer punto del orden del día de esta sesión ordinaria es el pase de lista de asistencia y la verificación del quórum legal, Doctor Jorge Gasca Santos (presente), Licenciado Manuel Osorno Magaña (presente) Contadora Rosa Segovia Linares (presente); existe quórum legal para sesionar Señor Presidente.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Muchas gracias, siendo las **once** horas con **tres minutos** del día primero de julio de dos mil catorce, declaro legalmente instalada esta Sesión Ordinaria correspondiente al mes julio, Señora Secretaria Ejecutiva continúe con el siguiente punto el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados, el siguiente punto, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día de la presente sesión, documento previamente circulado a ustedes por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión se dispensa su lectura.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, Señores Comisionados se somete a su consideración el orden del día de la presente sesión. (Silencio) no hay ninguna intervención Señora Secretaria proceda a someter a votación y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señora y Señores Comisionados se somete a votación el orden del día de la presente sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad señor Presidente. -----



M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados, el siguiente punto se refiere a la lectura y aprobación en su caso, de la actas correspondiente a las sesiones ordinaria y extraordinaria, celebradas los días nueve y dieciséis de junio del año en curso, respectivamente, documentos previamente circulados a los integrantes del Pleno por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión se dispensa su lectura.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración las actas antes mencionadas. (Silencio) no hay ninguna intervención Señora Secretaria proceda a someter a votación el proyecto de acta y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señora y Señores Comisionados, se someten a votación el proyecto de actas correspondientes a la sesiones ordinaria y extraordinaria celebrada días nueve y dieciséis del mes de junio del año en curso, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente. Señores Comisionados el siguiente punto el quito del orden del día, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/020/14, a cargo del Doctor Jorge Gasca Santos, como Comisionada Ponente, a quien se concede la voz par que exponga su proyecto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Recurso de revisión: RR/020/14; Ente Público: Secretaría de Gobierno; Comisionado Ponente: Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos. Antecedentes. Solicitud: Con fecha catorce de Abril de dos mil catorce, el hoy recurrente interpuso solicitud de información ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche (en adelante Unidad de Acceso Común), a lo cual se le asignó el Folio No. 0100057114, requiriendo de la Secretaría de Gobierno los estudios de factibilidad, por costos de insumos, incremento a los combustibles e índice nacional de precios al consumidor, en que se basó el aumento de tarifas autorizado por el Instituto Estatal de Transporte. Respuesta de la Autoridad: Con fecha 19 de mayo de 2014, la Unidad de Acceso Común, dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, negando el acceso a la información requerida, por tratarse de información que a criterio del Ente Público, encuadra en la hipótesis de información reservada prevista por los artículos 4 fracción VII, 21, 22 fracción III, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la cual señala que procede la clasificación cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos, mientras las resoluciones no causen estado; hipótesis que en el presente caso se actualizó ya que existe un juicio de amparo



radicado con el número de Expediente 493/2014-V en romano, promovido en contra del acto consistente en la Ley del Transporte Público del Estado de Campeche, específicamente en sus artículos 10, 27, 32, 34, 41, 99 y 100, mismo que se relacionan con la información requerida, y que además, los datos personales que obran en el expediente formado con motivo del referido Juicio de Amparo, constituyen información confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, por lo cual no pueden ser difundidos sin el consentimiento de las partes. Presentación del Recurso de Revisión: Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso Común, el hoy recurrente interpuso ante esta Comisión el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, argumentando que la negativa de acceso emitida por la Unidad de Acceso Común, sustentada en la hipótesis prevista por el artículo 22 fracción III la Ley de la materia, viola su derecho a la información. Informe del Ente Público: Posteriormente, la Unidad de Acceso Común, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, con fecha 5 de junio de 2014, defendió la legalidad de la resolución recurrida, ratificando la fundamentación, motivación y sentido de la misma, agregando que la misma se encuentra sustentada en la correspondiente resolución de clasificación emitida por el Ente Público con fecha 15 de mayo de 2014, adjuntando para ello, entre otras constancias, copia de la respectiva resolución administrativa y de los Oficios mediante los cuales se notificó a las autoridades responsables el acuerdo de admisión del Juicio de Amparo No. 493/2014-V en romano. Considerandos: Planteada así la litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la negativa de acceso, sustentada en la clasificación de información hecha valer en la resolución administrativa recurrida de fecha 19 de mayo de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común, en respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. 0100057114, se encuentra debidamente fundada y motivada, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable o si bien, le asiste la razón al hoy recurrente. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas, a fin de determinar si son fundados o no los agravios vertidos por el recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información cuya negativa constituye el objeto del presente recurso. En este sentido, se advierte que si bien la generación de la información requerida por el hoy recurrente deriva y/o se encuentra relacionada con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, esto al disponer que para efectos de la autorización de las tarifas para el servicio público de transporte o modificación de las mismas, el Consejo del Instituto Estatal de Transporte tomará como base el respectivo dictamen y propuesta elaborados por el Director General, sustentado a su vez en los correspondientes estudios técnicos, que incluirán la valoración de aspectos como: la modalidad del servicio prestado, el salario mínimo vigente en el



Estado, el precio unitario del energético de que se trate, el índice nacional de precios al consumidor y todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio; sin embargo, lo cierto es que, contrario a lo señalado por la Unidad de Acceso Común en su resolución e informe rendido dichos estudios técnicos no se encuentran relacionados con el juicio de amparo referido como procedimiento en trámite, ni mucho menos deriva o forma parte del mismo, esto considerando que, dicho juicio de garantías, tal y como consta en los oficios adjuntos, fue promovido en contra de la Ley del Transporte del Estado de Campeche, a fin de determinar en todo caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales combatidos en específico, más no en contra del acto de autorización de las tarifas por parte del Instituto Estatal de Transporte, como acto derivado de la aplicación de dicho ordenamiento legal, en el entendido que dicho acto y sus respectivos antecedentes documentales como es el caso del estudio técnico de factibilidad requerido, es completamente independiente del procedimiento de amparo referido, incluyendo sus actuaciones, constancias, autos y demás datos y documentos que, en su caso, obren en el expediente respectivo; aunando a que los estudios de carácter técnico en comento, corresponden a información generada y administrada por el Instituto Estatal de Transporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que a su vez, da soporte o sustento a una determinación emitida en el ejercicio de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, conforme a una normativa vigente en la materia, específicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 6, perdón (sic) 100 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, que además, ya fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de abril del presente año, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la misma Ley de Transporte Estatal, surtiendo plenos efectos a partir de esa fecha. Con base en lo anterior y considerando la falta de relación o vinculación entre la información que constituye el objeto del presente recurso y el procedimiento de amparo que toma como referencia el Ente Público para motivar la clasificación de reserva en el presente caso, en consecuencia se estima que no existen elementos y/o motivos de los cuales se advierta la posibilidad de que con la difusión de la información requerida, pueda causarse un perjuicio o repercusión a las estratégicas procesales del juicio de amparo en comento, concluyéndose por tanto que, contrario a lo señalado por la Unidad de Acceso Común, el supuesto de clasificación de información reservada previsto por el artículo 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, no se actualiza en el presente caso, aunado a que tampoco existen elementos de carácter objetivo para considerar que la liberación de la información requerida pueda amenazar algún interés protegido por la Ley o que pueda producir un daño mayor que el interés público de conocerla en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley de Transparencia Estatal, en concordancia con los numerales TERCERO, QUINTO y SÉPTIMO de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de Información, emitidos por este Órgano Garante, siendo



por tanto información pública susceptible de proporcionarse para su consulta. Por otra parte y en cuanto al argumento planteado por la Unidad de Acceso Común en el sentido de que los datos personales que obran en el expediente formado con motivo del Juicio de Amparo No. 493/2014-V en romano (sic), constituyen información confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, y que, por ello no pueden ser difundidos sin consentimiento de las partes; es de señalarse que dicho argumento resulta completamente inoperante para efectos del presente caso, toda vez que la información requerida por el hoy recurrente y que constituye el objeto del presente recurso, no corresponde a los datos personales contenidos, en su caso, en el expediente formado con motivo del juicio de amparo antes referido, sino a un documento relativo a un estudio de factibilidad generado por el Instituto de Transporte del Estado, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de la normativa vigente en la materia. En consecuencia de lo anterior, se concluye que la negativa de acceso emitida por la Unidad de Acceso Común, con fecha 19 de mayo de 2014, sustentada a su vez en una resolución de clasificación realizada con fecha 15 de mayo de 2014, no se encuentra debidamente fundada y motivada, siendo procedente por tanto se conceda al hoy recurrente el acceso a la información consistente en: los estudios técnicos de factibilidad por costos de insumos, incremento a los combustibles y el índice nacional de precios al consumidor en que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se basó el aumento de tarifas autorizado por el Instituto Estatal del Transporte, publicado con fecha 14 de abril del presente año. Por todo lo anteriormente expuesto se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución de clasificación de fecha 15 de mayo de 2014 realizada por el Ente Público Secretaría de Gobierno y en consecuencia la resolución administrativa de fecha 19 de mayo 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, en respuesta a la solicitud de folio No. 0100057114 y ORDENE a la citada Unidad EMITA una nueva resolución otorgando al recurrente la información que constituye el objeto del presente recurso, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Es cuanto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados esta a su consideración el proyecto de resolución expuesto por un servidor. (Silencio) Señora Secretaria Ejecutiva toda vez que no existe consideraciones al respecto someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----



M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señor Comisionados, se someta votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/020/14 los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores comisionados, el siguiente punto del orden del día, el número seis, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/021/14, a cargo de la Contadora Rosa Francisca Segovia Linares como Comisionada Ponente y a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.-----

C.P. Rosa Francisca Segovia Linares: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que proceda a leer el proyecto de dictamen.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señora Comisionada. Recurso de revisión: RR/021/14; Ente Público: Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche S.A. de C.V.; Comisionado Ponente: Contadora Rosa Francisca Segovia Linares. Antecedentes. Solicitud de información: Con fecha 11 de Abril de 2014, el C. Recurrente, interpuso solicitud de información ante la Unidad Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche (en adelante Unidad de Acceso Común), a la cual se le asignó el folio No. 0100056914 requiriendo de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C. V, lo siguiente: “Análisis de la obra pública realizada en el ejercicio fiscal 2013, y los meses de enero, febrero y marzo del 2014, número e importe de obras licitadas y número e importe de obras asignadas y empresas que resultaron beneficiadas o ganadoras de los concursos. ¿Cuál es el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes y los/las apoderados legales de estas empresas? ¿Cuáles han sido las empresas que participaron en los concursos, licitaciones o por invitación para la asignación de las obras descritas con anterioridad; cuál es su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, el nombre del o la apoderado (a) legal de esas empresas? ¿Cuál fue la fecha de inicio y término de las obras mencionadas? Informe detallado de los convenios firmados con los medios de comunicación y una copia de los convenios así como una relación de las facturas pagadas a los medios de comunicación y/o de sus representantes del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014. Respuesta de la Autoridad: Con fecha 14 de mayo de 2014, la Unidad de Acceso Común, emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de Información con folio No. 0100056914, proporcionándole vía correo electrónico, tres archivos digitalizados que contienen los documentos denominados: Proceso de Licitación de Obra 2013, Invitación a cuando menos tres contratistas; Obras realizadas en el año 2013 y Obras realizadas en el año 2014, respectivamente.



Presentación del Recurso de Revisión: con fecha 26 de Mayo de 2014, fue recibido en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. recurrente en contra de la resolución administrativa de fecha 14 de mayo de 2014, emitida por la Unidad de Acceso Común, en respuesta a la solicitud de folio No. 0100056914, argumentando que la información requerida se proporcionó de manera incompleta. Informe del Ente Público: Posteriormente la Unidad de Acceso Común, a través de su Informe rendido a esta Comisión, ratificó la fundamentación y motivación de la resolución recurrida de fecha 14 de mayo de 2014, incluyendo la información contenida en los archivos que, anexos a la misma, fueron entregados al peticionario; adjuntando para ello dicha Unidad, entre otras constancias, copia de la resolución administrativa correspondiente y su notificación, así como de la respectiva documentación adjunta. Considerandos: Planteada así la litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso Común mediante resolución administrativa recurrida de fecha 14 de mayo de 2014, corresponde y/o cumple totalmente con los extremos de la información requerida por el recurrente a través de su solicitud con folio No. 0100056914, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Con su venia señora Comisionada, voy a dar lectura nuevamente a cuáles fueron los puntos petitorios de esta solicitud: Análisis de la obra pública realizada en el ejercicio fiscal 2013, y los meses de enero, febrero y marzo del 2014, número e importe de obras licitadas y número e importe de obras asignadas y empresas que resultaron beneficiadas o ganadoras de los concursos. ¿Cuál es el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes y los/las apoderados legales de estas empresas? ¿Cuáles han sido las empresas que participaron en los concursos, licitaciones o por invitación para la asignación de las obras descritas con anterioridad; cuál es su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, el nombre del o la apoderado (a) legal de esas empresas? ¿Cuál fue la fecha de inicio y término de las obras mencionadas? Informe detallado de los convenios firmados con los medios de comunicación y una copia de los convenios así como una relación de las facturas pagadas a los medios de comunicación y/o de sus representantes del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014. Describa cual es el monto, en pesos, de lo devengado en viáticos, por el director general, el director de finanzas y/o administración; y de los demás directores y/o subdirectores de la API, así como sus órdenes de comisión, para los viajes descritos, en el periodo 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014, requiriendo la información por funcionario. Cuántos y cuáles han sido los boletos de avión comprados por esa API, y quienes han sido usuarios de esos boletos. Cuál es el monto ejercido por el Director general, y/o director de finanzas y/o directores de la API, describiendo el gasto de cada uno, en el rubro de Fondo



Fijo, y/o caja chica y/o fondo revolvente, en el periodo comprendido del 1 de enero del año 2013 al 31 de diciembre del mismo año; así como el periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014. Señora Comisionada estas son todas las peticiones que realizó el solicitante. Continúo, una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso, a fin de determinar si son fundados o no los agravios hechos valer por el hoy recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso. Para tal efecto, resulta necesario examinar la información contenida en los documentos adjuntos, proporcionados por la Unidad de Acceso Común al hoy recurrente con fecha 14 de mayo de 2014, vía correo electrónico, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo requerido en el presente caso. Derivado de lo anterior, se pudo advertir que, si bien la Unidad de Acceso Común proporcionó al hoy recurrente, a través de la resolución recurrida, una relación de los contratos celebrados por la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. en materia de obra pública, asignados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas durante el año de 2013, señalándose para ello el número, importe, concepto y persona física o moral (empresa) a la que fue asignado cada uno de dichos contratos de obra, con el Registro Federal de Contribuyentes de cada empresa; proporcionando asimismo una relación de las obras realizadas durante los años 2013 y 2014, especificándose para ello el concepto y lugar donde se efectuaron las mismas; sin embargo, se observa que dicha Unidad, omitió proporcionar al recurrente la información relativa al domicilio fiscal y apoderados legales de dichas empresas, así como la información concerniente al número e importe de obras contratadas o asignadas, en su caso, mediante el procedimiento de licitación pública (obras licitadas) durante dicho periodo; las empresas que participaron en cada uno de los procedimientos de asignación, (ya sea concurso, licitación o por invitación), con el señalamiento del domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y apoderados legales de cada empresa participante, incluyendo aquellas a las que, les fueron asignados los respectivos contratos de obra mediante licitación pública; la fecha de inicio y término de cada obra; y en general el análisis de la obra pública realizada durante el ejercicio fiscal 2013 y los meses de enero, febrero y marzo de 2014; pudiéndose advertir de igual manera que, se omitió proporcionar al hoy recurrente la información requerida con respecto a los convenios celebrados, en su caso, con medios de comunicación; la copia de cada uno de dichos convenios y la relación de las respectivas facturas pagadas; así como el monto, en pesos y por funcionario, de lo devengado en viáticos por el Director General, el Director de Finanzas y/o Administración y los demás directores y subdirectores de la Administración Portuaria Integral de Campeche S. A. de C. V., con sus correspondientes órdenes de comisión, durante el período comprendido del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014; el número, objeto y usuarios de los boletos de avión comprados, en su caso, por dicho Ente Público; y finalmente el monto ejercido en el rubro de Fondo Fijo y/o



caja chica y fondo resolvente por el Director General, el Director de Finanzas y demás directores del Ente Público en comento, describiéndose el gasto de cada uno en los períodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2014. Luego entonces, se colige que, tal y como señala el hoy recurrente, la información que éste requirió de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. a través de su solicitud de folio número 0100056914, se le proporcionó de manera incompleta o parcial. Ahora bien, en lo que respecta a la generación de información faltante antes referida, es importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 fracción IV, 4, 9, 10, 12, 13 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche en correlación con los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14 de su respectivo Reglamento, las dependencias y entidades del Estado, incluida entre éstas la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. por ser una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria en términos de lo dispuesto por el artículo 1 Fracción IV de la misma Ley de Obras Públicas, a fin de determinar la factibilidad técnica, económica y social en la ejecución de las obras públicas que por administración directa o por contratación realicen, de acuerdo con sus respectivas funciones y atribuciones, se encuentran obligadas a elaborar el correspondiente Programa Anual de Obras, que incluye entre otros aspectos, las obras a realizar, los procedimientos y el presupuesto a ejercer, los estudios y proyectos técnicos de planeación y diseño, así como los trabajos de construcción, conservación y mantenimiento a realizar en específico, considerando para ello los objetivos metas, prioridades y estrategias establecidas a corto mediano y largo plazo, y la disponibilidad presupuestal, y los períodos necesarios para la formulación de los estudios y proyectos respectivos y la contratación y ejecución de los trabajos requeridos, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, estando obligadas en este sentido las dependencias y entidades a rendir los correspondientes informes sobre las obras realizadas y/o contratadas, incluyendo obviamente el respectivo análisis, con los datos sobre las obras realizadas, los procedimientos y recursos aplicados, así como los resultados y avances físicos y financieros en la ejecución de dichas acciones, en función de los proyectos, estudios, presupuestación y demás elementos de planeación contenidos en el correspondiente programa anual de Obras Públicas, en la forma y términos dispuestos por la normativa aplicable, debiendo conservar la documentación respectiva de manera ordenada y sistemática. Bajo este tenor, es posible determinar que, la información faltante requerida con respecto a obras públicas de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.; es información susceptible de generarse y/o administrarse por parte del Ente Público en comento, derivado de sus funciones y atribuciones, que a su vez, debe conservarse en sus respectivos registros o archivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Asimismo y en lo que respecta a la naturaleza de la información cuya negativa constituye el motivo del presente recurso, se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



pudo advertir que la misma, corresponde de manera general a información relacionada directamente con los procedimientos realizados por parte del Ente Público Administración Portuaria Integral de Campeche para la contratación y/o adjudicación de obras públicas, así como al análisis de éstas, incluyendo resultados y avances físicos y financieros, la celebración de actos y en general, con la aplicación o ejercicio de recursos públicos y, a su vez, con las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 5 de la Ley de la materia, específicamente en sus fracciones IV y V, en concordancia con los respectivos lineamientos emitidos por esta Comisión; información que, siendo susceptible de generarse y administrarse por el Ente Público en comento, derivado de sus funciones y atribuciones, no encuadra en ninguno de los supuestos de restricción previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sus modalidades reservada o confidencial, siendo por tanto información pública que debe conservarse en sus respectivos registros o archivos y, que en consecuencia es, susceptible de proporcionarse por su parte al hoy recurrente para su consulta, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Una vez establecido lo anterior y a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública consistente en: domicilio fiscal y apoderados legales de cada una de las empresas a las que se les asignaron los contratos de obras mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas; el número e importe de obras contratadas o asignadas en, su caso, mediante el procedimiento de licitación pública; personas físicas o morales que participaron en cada uno de los procedimientos para la asignación de contratos de obra pública en su caso (concursos, licitaciones o por invitación), con el señalamiento del domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y apoderados legales de cada empresa participante, incluyendo aquellas a las que les fueron asignados los respectivos contratos de obra mediante licitación pública y la fecha de inicio y término de cada obra, y en general lo relativo al análisis de la obra pública realizada durante el ejercicio fiscal 2013 y los meses de enero, febrero y marzo de 2014 incluyendo los avances físicos y financieros; los convenios celebrados, en su caso, con medios de comunicación, con copia de cada uno de dichos convenios y la relación de las respectivas facturas pagadas, en su caso, así como el monto, en pesos y por funcionario, de lo devengado en viáticos por el Director General, el Director de Finanzas y/o Administración y los demás directores y subdirectores de la Administración Portuaria Integral de Campeche, con sus correspondientes órdenes de Comisión, durante el período comprendido del 1 de octubre de 2011 al 31 de marzo de 2014; el número, objeto y usuarios de los boletos de avión comprados, en su caso, por dicho Ente Público; y finalmente el monto ejercido en el rubro de fondo fijo y/o caja chica y Fondo revolvente por el Director General, el Director de Finanzas y demás directores del Ente Público en



comento, describiéndose el gasto de cada uno, en los períodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2014. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa emitida por la Unidad de Acceso Común, con fecha 14 de mayo de 2014 en respuesta a la solicitud con folio número 0100056914 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información faltante antes referida, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Es cuanto, cumplida su instrucción Señora Comisionada.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado: Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de resolución. (Silencio) no hay intervenciones Señora Secretaria someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto dictada en el recurso de revisión número RR/021/14, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados el siguiente punto del orden del día, el número 7, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/22/14 a cargo del Licenciado Manuel Osorno Magaña como Comisionado Ponente y a quien solicito autorización para que se exponga su proyecto.-----

Lic. Manuel R. Osorno Magaña: Adelante.

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Gracias.

Lic. Manuel R. Osorno Magaña: Recurso de revisión: RR/022/14; Ente Público: H. Ayuntamiento de Hecelchakán; Comisionado Ponente: Licenciado Manuel Osorno Magaña. San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Julio de 2014. Antecedentes: Solicitud: Con fecha 9 de mayo de 2014, el C. Recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán en adelante (Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán), a la cual se le asignó el folio número 0014, requiriendo a dicho Ayuntamiento, el monto al que asciende el presupuesto del Municipio de Hecelchakán para el año 2013, con recursos del Fondo de Aportaciones para la



Infraestructura Social (FAIS) 2013; las obras públicas que se realizaron con dicho presupuesto, detallándose las obras por unidad, lugar y la empresa que realizó cada obra, con nombre, Registro Federal de Contribuyente, domicilio fiscal y el representante legal de la empresa; así como el mecanismo para la asignación de obras financiadas con recurso provenientes de dicho fondo, especificándose la fecha de concurso o en su caso de asignación y el criterio utilizado en cada caso; las actas de apertura de propuestas y de asignación de cada obra; los contratos de obra respectivos; el avance presupuestal y físico de las obras a la fecha y; finalmente, las empresas que participaron en cada uno de los concursos para la asignación de las obras financiadas con recursos del fondo en comento, detallándose nombre, RFC, domicilio fiscal y el representante legal de cada empresa.

Respuesta de la Autoridad: Con fecha 26 de mayo de 2014, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, emitió la correspondiente Resolución Administrativa en respuesta a la Solicitud de información con Folio No. 0014, proporcionándole, vía correo electrónico, doce archivos digitalizados denominados: Oficio 0014.pdf; Oficio Obras Públicas.pdf; F15 FAISM, PDZP, PIBAI, BANOBRAS 2013.pdf; F15 CONACULTA.pdf; F15 F.I.V, pdf; F15 FAFEF.pdf; F15 FOPEDARIE.pdf.; F-15 GENERAL, pdf; FISM 2013; HECELCHAKÁN FAISM 2014 TECHO FINANCIERO.pdf; HECELCHAKÁN FORTAMUN 2014, TECHO FINANCIERO.pdf; y VARIOS.pdf, respectivamente.

Presentación del Recurso de Revisión: Con fecha 28 de mayo de 2014, fue recibido en esta Comisión, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. recurrente, en contra de la resolución administrativa de fecha 26 de mayo de 2014, emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, en respuesta a su solicitud de información con número de Folio 0014, argumentando como agravios que, la información requerida se proporcionó de manera incompleta.

Informe del Ente Público: Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento Hecelchakán, a través de su informe rendido ante esta Comisión con fecha 6 de Junio de 2014, afirmó haber atendido la petición de información del hoy recurrente de fecha 9 de mayo de 2014, proporcionándole para ello vía correo electrónico la totalidad de información requerida el día 26 de mayo de 2014; adjuntando para ello dicha Unidad, entre otras constancias, copia de la resolución administrativa correspondiente y su notificación, así como de la respectiva documentación adjunta.

Considerandos: Planteada así la litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, mediante resolución administrativa de fecha 26 de mayo de 2014, corresponde y/o cumple totalmente con los extremos de la información requerida por el recurrente a través de su respectiva solicitud, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso,



a fin de determinar si son fundados o no los agravios hechos valer por el hoy recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso. Para tal efecto, resulta necesario examinar la información contenida en los documentos adjuntos proporcionados por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán al hoy recurrente con fecha 26 de mayo de 2014, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de requerido en el presente caso. Derivado de lo anterior, se pudo advertir que, si bien la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, proporcionó al hoy recurrente la información correspondiente a: el monto al que asciende el presupuesto asignado para el Municipio de Hecelchakán con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) para el año 2013; así como la relación de las obras públicas que se realizaron con dicho presupuesto, especificándose las obras, lugar y la empresa que realizó cada obra, con el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal y el representante legal de la empresa correspondiente; los mecanismos o procedimientos aplicados para la asignación de las obras financiadas con recursos provenientes de dicho fondo, siendo en este caso por invitación a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa, especificándose para ello las fechas de invitación (concurso) y de asignación, así como el criterio utilizado en cada caso para la asignación de acuerdo con la normativa aplicable; proporcionando de igual forma el avance presupuestal y físico de las obras realizadas; sin embargo, se observa que dicha Unidad de Acceso, omitió proporcionar al recurrente, las correspondientes actas de apertura de propuestas y de asignación de las obras; los respectivos contratos y; la información relativa a las demás empresas que participaron en cada una de las invitaciones(concursos), con el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal y el representante legal de cada empresa. Luego entonces, se colige que, tal y como señala el hoy recurrente, la información que éste requirió al H. Ayuntamiento de Hecelchakán a través de su solicitud de Folio 0014, se le proporcionó de manera incompleta o parcial. Ahora bien, en lo que respecta a la generación de la información faltante antes referida, es importante señalar que, los artículos 1, 1 Bis, 24,30, 31, 33 y 35 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, en correlación con los artículos 20, 24, 25, 26 y 27 de su respectivo Reglamento, establecen que, para el caso de las adjudicaciones de contratos de obra pública que se realicen mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, las entidades y dependencias, incluido el H. Ayuntamiento de Hecelchakán, conforme a lo dispuesto en la misma Ley de Obras Públicas, previa emisión de la convocatoria en la que se establecerán los requisitos participación, deberá llevar a cabo el acto de presentación y apertura de las correspondientes propuestas entregadas en sobres cerrados por las empresas participantes, levantando para ello el acta correspondiente en la que se hará constar, entre otros aspectos, las propuestas recibidas, sus importes, la información, y/o documentos presentados por las empresas participantes, así como las proposiciones



rechazadas y las causas que motivaron su rechazo; procediendo el Ente Público a la elaboración de un dictamen que, conteniendo los criterios utilizados para la evaluación y/o análisis de las propuestas presentadas, así como el monto de cada una de ellas, servirá como base para la emisión del fallo correspondiente, mismo que será dado a conocer en el lugar, fecha y hora fijados, declarando al concursante que fue seleccionado para realizar la obra respectiva y al cual se le adjudicará el contrato correspondiente, debiendo levantarse de igual manera un acta para constancia, misma que contendrá, entre otros datos, el lugar y fecha para la firma y/o formalización del contrato de obra respectivo. Bajo ese tenor, es posible determinar que, la información faltante relativa a: las actas de apertura de propuestas y de asignación de las obras realizadas con recursos provenientes del FAISM 2013; así como los contratos respectivos y; la información relativa a las empresas que participaron en cada una de las invitaciones(concursos), incluyendo el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal y el representante legal de cada empresa participante; es información susceptible de generarse y/o administrarse por parte del Ente Público H. Ayuntamiento de Hecelchakán, derivado de sus respectivas funciones y atribuciones, que a su vez debe conservarse en sus respectivos registros o archivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Asimismo y en lo que respecta a la naturaleza de la información cuya negativa constituye el motivo del presente recurso, se pudo advertir que la misma, corresponde a información relacionada con los procedimientos que realizó el Ente Público H. Ayuntamiento de Hecelchakán para la asignación de contratos de obra pública, financiados con recursos públicos y a su vez con las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 5 de la Ley de la materia, específicamente en sus fracciones IV y V, en concordancia con los respectivos lineamientos, emitidos por esta Comisión; información que siendo susceptible de generarse y administrarse por el Ente Público en comento derivado de sus funciones y atribuciones, no encuadra en ninguno de los supuestos de restricción previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sus modalidades reservada o confidencial, siendo por tanto información pública que debe conservarse en sus respectivos registros o archivos y, que en consecuencia es, susceptible de proporcionarse por su parte al hoy recurrente para su consulta, en términos de lo dispuesto por los artículo 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Una vez establecido lo anterior y a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud, se estima necesario se proporcione al mismo la información pública consistente en: las actas de apertura de propuestas y de asignación de obras realizadas con recursos provenientes del FAISM 2013; los respectivos contratos de obra y; la información relativa a las empresas que



participaron en cada una de las invitaciones(concursos), incluyendo el nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio fiscal y el representante legal de cada empresa. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, con fecha 26 de mayo de 2014, en respuesta a la solicitud con folio número 0014 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información faltante antes referida, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados está a su consideración el proyecto de resolución expuesto por el Comisionado Ponente el Licenciado Manuel Osorno Magaña. (Silencio) no haya intervenciones, Señora Secretaria someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia señor Presidente, Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/022/14, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.---

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados, el siguiente punto, el número 8 del orden del día se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión número RR/023/14 a cargo del Doctor Jorge Gasca Santos a quien se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Recurso de revisión: RR/023/14; Ente Público: H. Ayuntamiento de Campeche; Comisionado Ponente: Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos. Antecedentes. Solicitud: Con fecha 29 de abril de 2014, el hoy recurrente interpuso solicitud de información ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública del Municipio de Campeche (en adelante Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche), a la cual se le asignó el folio número D0024/14, requiriendo de dicho Ayuntamiento, el avance presupuestal y físico (situación administrativa y financiera o económica), de las 9 obras públicas siguientes: Construcción de Canchas de Usos Múltiples y Techumbre, Equipamiento de Juegos de Activación Física. Fracc. Villas de Hacienda; Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre, Equipamiento de Juegos de Activación Física, Rehabilitación del Campo de Fútbol. Col. Lomas Delicias; Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre. Lerma; Construcción de Cancha de Usos Múltiples



y Techumbre. U.H. Belén; Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre. U.H. Plan Chac; Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre. Av. Morazán; Construcción de Cancha de Usos Múltiples y Techumbre. Col. Minas; Construcción de Plataforma y Fosa de Clavados y Suministro y Colocación de Ejercitadores en la Cancha Minas (Productos Financieros); requiriendo asimismo el mecanismo mediante el cual se asignó cada una de dichas obras; quienes ofertaron o participaron en los concursos para su asignación, detallándose el Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y representante legal de las empresas participantes; los criterios utilizados para la asignación y declaratoria del ganador de cada concurso y; finalmente, la fecha de los concursos (acta de apertura de propuestas y acta de fallo). Respuesta de la Autoridad: Con fecha 26 de mayo de 2014, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, dio respuesta a la solicitud del hoy recurrente, en el sentido de otorgar el acceso a la información requerida, proporcionando para ello, de manera adjunta a dicha resolución y vía correo electrónico, dos archivos digitalizados. Presentación del Recurso de Revisión: Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, el hoy recurrente interpuso ante esta Comisión el Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, argumentando que la información requerida se le proporcionó de manera incompleta. Informe del Ente Público: Posteriormente, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, defendiendo la legalidad de la resolución recurrida de fecha 26 de mayo de 2014, manifestó que, contrario a lo señalado por el recurrente, el Ente Público le proporcionó la totalidad de la información requerida, de acuerdo con la información que él mismo posee, cumpliendo a cabalidad con la solicitud presentada. Considerandos: Planteada así la litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si la información proporcionada por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante resolución administrativa de fecha 26 de mayo de 2014, corresponde y/o cumple totalmente con los extremos de la información requerida por el recurrente a través de su respectiva solicitud con Folio No. D0024/14, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 4 fracciones I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o si bien, se configura alguna negativa parcial en el acceso a dicha información. Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio respectivo, así como al análisis de las constancias aportadas en su caso, a fin de determinar si son fundados o no los agravios hechos valer por el hoy recurrente y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información que constituye el objeto del presente recurso. Para tal efecto, resulta necesario examinarla información contenida en los documentos adjuntos proporcionados por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche al hoy recurrente con fecha 26 de mayo de 2014, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de lo requerido en el presente caso. Derivado de lo anterior, se pudo advertir que, si bien la Unidad de



Acceso del H. Ayuntamiento de Campeche, proporcionó al hoy recurrente el avance físico y financiero de las obras públicas referidas en la solicitud de cuenta, lo cual denota la situación administrativa y financiera o económica de las mismas; así como el mecanismo o procedimiento mediante el cual fue asignada cada una de dichas obras, siendo en este caso por adjudicación directa y por invitación a cuando menos a tres personas, señalándose el R.F.C. y apoderados legales de las empresas participantes en los procedimientos respectivos y las fechas de las correspondientes actas de apertura de propuestas y de fallo (concurso); sin embargo, se pudo observar que dicha Unidad, omitió proporcionar al recurrente la información relativa al nombre de las empresas participantes y los criterios para la asignación y declaratoria del ganador de cada obra. Luego entonces, se colige que, tal y como señala el hoy recurrente, la información que éste requirió del H. Ayuntamiento de Campeche, a través de su solicitud de Folio No. D0024/14, se le proporcionó de manera incompleta o parcial. Ahora bien, en lo que respecta a la generación de la información faltante antes referida, es importante señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 20, 21, 24 fracción VI, 25 y 26 de su respectivo Reglamento, los Entes Públicos, entre éstos el Ayuntamiento de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 1 Bis de la misma Ley de Obras Públicas; para efectos de las obras que, en su caso se contraten mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se deberá emitir previamente una convocatoria en la que, entre otros aspectos se, establecerán los criterios conforme a los cuales se decidirá la asignación de las obras objeto de la misma, esto a fin de que, posteriormente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y al análisis de las propuestas presentadas, en su caso, por las empresas participantes, se emita el fallo correspondiente con la declaratoria del ganador de cada obra, asegurando en todo momento las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Bajo este tenor, es posible determinar que la información faltante requerida del H. Ayuntamiento de Campeche, relativa al nombre de las empresas concursantes y los criterios para la asignación y declaratoria del ganador de cada obra; es información susceptible de generarse y/o administrarse por parte del Ente Público en comento, derivado de sus respectivas funciones y atribuciones que a su vez, debe conservarse en sus respectivos registros o archivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Pública del Estado de Campeche. Asimismo y en lo que respecta a la naturaleza de la información faltante, cuya negativa constituye el motivo del presente recurso, se pudo advertir que la misma corresponde a información relacionada con los procedimientos aplicados por el Ente Público H. Ayuntamiento de Campeche, para la contratación y/o adjudicación de obras públicas, realizado con recursos provenientes del erario público; y a su vez, con las obligaciones de transparencia contempladas en el



artículo 5 de la Ley de la materia, específicamente en sus fracciones IV y V en concordancia con los respectivos Lineamientos emitidos por esta Comisión; información que siendo susceptible de generarse y administrarse por el Ente Público, derivado de sus respectivas funciones y atribuciones, no encuadra en ninguno de los supuestos de restricción previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Pública del Estado de Campeche, en sus modalidades de reservada o confidencial, siendo por tanto información pública que debe conservarse en sus respectivos o archivos, y que en consecuencia es susceptible de proporcionarse por su parte al hoy recurrente para su consulta, en términos de lo dispuesto por los artículo 2, 4 fracción I y II, 15, 16, 20 fracción III y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Una vez establecido lo anterior y a fin de cumplir totalmente con los extremos de la petición planteada por el hoy recurrente en su respectiva solicitud se estima necesario se proporcione al mismo la información pública consistente en: los nombres de las empresas participantes en los procedimientos para la asignación de las obras públicas referidas en la solicitud respectiva, así como los criterios que en específico se utilizaron para la asignación y declaratoria del ganador de cada obra. Por todo lo anteriormente expuesto, se consideran FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, siendo procedente que esta Comisión REVOQUE la resolución administrativa emitida por la Unidad de Acceso Común a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, con fecha 26 de mayo de 2014, en respuesta a la solicitud con folio número D0024/14 y ORDENE a la citada Unidad de Acceso MODIFIQUE dicha resolución administrativa, otorgando al recurrente la información faltante antes referida, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, es cuanto.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados esta a su consideración el proyecto de resolución expuesto por un servidor. (Silencio) Señora Secretaria toda vez que no existe consideraciones al respecto someta a votación el documento y continúe con el orden del día.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictada en el recurso número RR/023/14 los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias, aprobado por unanimidad Señor Presidente.-----

M.A.P. Teresa Dolz Ramos, Secretaria Ejecutiva: Señores Comisionados, les informo el siguiente punto el número nueve del orden del día, corresponde a Asuntos generales y no existe asuntos inscritos para esta sesión.-----



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, toda vez que no existen más asuntos que tratar procedo a declarar clausurada esta sesión ordinaria, siendo las doce horas del mismo día de su inicio. Les agradezco su asistencia.-----